

# Reforma agraria. Del franquismo al «Canto del Cisne Democrático»

MOISÉS CAYETANO ROSADO  
Doctor en Geografía e Historia  
[mcayetano14@gmail.com](mailto:mcayetano14@gmail.com)

## RESUMEN

*El franquismo acabó con los sueños del reparto de tierra de la II República, si bien legisló abundantemente sobre aprovechamiento y mejora de las mismas, así como apostó por la conversión en regadíos de las cuencas de los ríos más caudalosos, especialmente el Guadiana, destacando el Plan Badajoz. En el período democrático, las tierras del sur (Andalucía y Extremadura) retomarán el «sueño» de la expropiación de fincas manifestamente mejorables, aunque las actuaciones solamente fueron acciones de alcance limitado.*

**PALABRAS CLAVE:** *Reforma agraria, leyes agrarias, franquismo, periodo democrático, regadíos, Plan Badajoz.*

Recepción  
22.07.2024  
Aceptación  
22.11.2024

# Agrarian reform. From Francoism to the “Democratic Swan Song”

MOISÉS CAYETANO ROSADO  
Doctor en Geografía e Historia  
[mcayetano14@gmail.com](mailto:mcayetano14@gmail.com)

## ABSTRACT

*The Franco regime put an end to the dreams of land distribution during the Second Republic, although it legislated abundantly on their use and improvement, as well as opting for the conversion of the largest river basins into irrigation, especially the Guadiana, highlighting the Plan Badajoz. In the democratic period, the lands of the South (Andalusia and Extremadura) will resume the “dream” of the expropriation of clearly improvable properties, although the actions were only actions of limited scope.*

**KEYWORDS:** *Agrarian reform, agrarian laws, Francoism, democratic period, irrigation, Badajoz Plan.*

## AÑOS CUARENTA: POSGUERRA Y MISERIA. MEDIDAS AGRARIAS

El desmantelamiento de los procesos de hecho y de derecho con respecto a la posesión de la tierra que tenía en marcha la II República se llevará a cabo por el régimen franquista de una manera determinante en todo el territorio nacional, y especialmente en las zonas de latifundio.

La devolución de las fincas incautadas a sus antiguos propietarios se realizará de forma contundente y, como afirma el catedrático de la Universidad de Alicante Carlos Barciela, «la práctica totalidad fueron ocupadas directamente por sus antiguos propietarios sin que mediara ningún proceso legal y sin ningún control del Estado» (Barciela, 1996, p. 358). Él mismo denuncia que en esa transferencia de propiedades no solamente adquirirán las fincas anteriormente ocupadas, sino que se adueñarán de las instalaciones realizadas, la ganadería y las cosechas propiedad de las colectividades que las estuvieron explotando, aperos, maquinaria, etc. sin ninguna indemnización por las mejoras.

Al mismo tiempo, se legislaba con rapidez para dar cobertura legal a la situación, desde la Junta de Defensa Nacional (hasta septiembre de 1936) y desde la Junta Técnica del Estado (desde 1 de octubre de 1936 hasta enero de 1938). La ley de 23 de febrero de 1940, sobre devolución a sus propietarios de las fincas ocupadas por el Instituto de Reforma Agraria con arreglo a las leyes de 1932 y 1935, revertirá la situación agraria al estado anterior a las elecciones de abril de 1931.

Así, en su artículo primero indica:

Las fincas ocupadas por el extinguido Instituto de Reforma Agraria, con arreglo a las Leyes de mil novecientos treinta y dos y mil novecientos treinta y cinco y disposiciones concordantes, serán devueltas a sus propietarios.<sup>1</sup>

[1] Ley de 23 de febrero de 1940 sobre devolución a sus propietarios de las fincas ocupadas por el Instituto de Reforma Agraria con arreglo a las Leyes de 1932 y 1935  
<https://www.boe.es/gazeta/dias/1940/03/06/pdfs/BOE-1940-66.pdf>

Una vez más, yunteros y campesinos sin tierra quedaban a merced de los grandes propietarios, en medio de un país devastado por la guerra, las destrucciones en el campo que ocasionaron los enfrentamientos, las movilizaciones militares de hombres en edad de trabajar, los cuantiosos gastos en armamento, la necesidad de reposición de infraestructuras, etc.

En Extremadura, en general —escribe el sociólogo Pérez Rubio (2020, pp. 114-115)—, vista la pobreza extrema de la mayoría del campesinado, no le quedó más remedio que seguir asumiendo formas de supervivencia con retribuciones de carácter miserable en el caso de los braceros o la intensificación de la autoexplotación, como ocurrió con los yunteros. Y continúa: Muchos zagales de rebaños de ovejas y piaras de cerdos trabajaron durante el primer franquismo sólo por la manutención, de igual manera que los niños aguadores y cocineras en las siegas y en las eras, o espantando pájaros en los sembrados con mieses espigadas. Otras formas de supervivencia consistían en el arranque de matas y raíces de encina, escobas o retamas para los hornos tejeros y de pan, pagándoseles en función de las cargas a criterios de los horneros, los cuales en ocasiones lo hacían en pagos en especie, con panes principalmente, etc.

El Régimen confiaba en la fuerza productiva del campo para alimentar a una población de veintiséis millones de habitantes extremadamente necesitada. No podía contar con la válvula de escape de la emigración, pues estaba cerrada la tradicional a Ultramar desde la crisis mundial de 1929; era imposible a la Europa sumida en el conflicto de la II Guerra Mundial y luego la penosa posguerra, donde las necesidades autóctonas eran igualmente extremas; tampoco había demanda de mano de obra desde los núcleos industriales de la periferia nacional.

No se contaba con ayuda exterior, dadas las condenas internacionales contra el franquismo, hasta que en 1953 EE.UU. firma con España los *Pactos de Madrid*, a consecuencia de los enfrentamientos con el Bloque del Este, encabezado por la URSS. Por ellos, en España se instalan cinco bases militares norteamericanas a cambio de ayuda económica, alimenticia y militar.<sup>2</sup> Esta última fecha marcará el final del aislamiento internacional, si bien durante buena parte de la década de los cincuenta se arrastrarán las dificultades extremas de la población.

Hacía falta un revulsivo en el sistema productivo, fiado por el Régimen en una agricultura que no rendía lo necesario.

El propio general Franco —escribe Carlos Barciela (1996, p. 366)—, en un viaje por tierras extremeñas en noviembre de 1945, prometía una actuación más decidida y coordinada. El primer paso de esta nueva política lo constituye la promulgación de la Ley de 27 de abril de 1946 sobre expropiación

[2] Convenio relativo a la ayuda para la mutua defensa entre los Estados Unidos de América y España. <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1953/275/A05956-05957.pdf>

forzosa de fincas rústicas. [...] Sin embargo, la Ley presentaba tantas cautelas legales y económicas en favor de los propietarios, que sus potenciales efectos de redistribución de la propiedad quedaban extraordinariamente limitados.

La mirada está puesta ya en la transformación de tierras de secano en regadío, si bien salvaguardando los derechos de la propiedad privada. Así, en la introducción de la ley se señala:

No olvidando la Ley los grandes beneficios que se derivan de la iniciativa privada, y con el fin de dar a la misma premio y estímulo, adecuados, exceptúa de la expropiación las fincas definidas como modelo, estableciéndose que tal definición es independiente de vicisitudes anteriores; con lo cual es evidente que todo propietario puede hacerse acreedor a los beneficios de tal declaración, introduciendo las mejoras de cultivo que la justifiquen. Por el contrario, se señalan como preferentemente expropiables las fincas susceptibles de transformación de secano en regadío que no lo hubieran sido por negligencia de sus propietarios.<sup>3</sup>

Un paso más lo dará la Ley de 21 de abril de 1949 sobre colonización y distribución de la propiedad en las zonas regables, pues el ritmo de modernización y transformación de zonas de secano en regadío en los lugares donde ello es factible no alcanzaba el ritmo necesario para una población creciente con necesidades básicas mal satisfechas y con demanda laboral no atendida por la oferta en el campo de explotación tradicional. Dentro del respeto a la propiedad privada, los responsables económicos del Régimen estaban convencidos de que había que incentivar esta transformación que regulaba la nueva ley.

En este sentido se impulsa la obtención de parte de estas propiedades agrarias en manos de grandes propietarios para distribuir las entre nuevos colonos, permitiendo a estos propietarios quedarse con la parte que se comprometían a explotar directamente y cediendo la restante al Estado para gestionar la adjudicación a esos colonos, a cambio de la compensación económica que se establezca y la puesta en regadío de las que retengan.

En el artículo once establece:

Tendrán la consideración de «tierras en exceso», a todos los efectos del régimen que para las mismas se establece en esta Ley. Los terrenos sobrantes en la zona, una vez determinadas en el proyecto de parcelación las superficies que, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto aprobatorio del Plan General de Colonización, sean reservables a favor de propietarios.<sup>4</sup>

[3] Ley de 27 de abril de 1946 sobre expropiación forzosa de fincas rústicas, con la debida indemnización, previa declaración de interés social.

<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1946/118/A03087-03091.pdf>

[4] Ley de 21 de abril de 1949 sobre colonización y distribución de la propiedad en las zonas regables.

<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1949/112/A01805-01812.pdf>

La Ley de zonas regables de 1949 estableció a este respecto tres tipos de tierras y actuaciones: las exentas de intervención, porque el propietario podía probar que ya estaban en regadío («simulacro de regadío» en muchos casos, pues apenas había algún deficiente pozo de sondeo hecho a prisa para efectos legales); las de reserva de dicho propietario, dentro de las planificadas para poner en regadío, estableciéndose un generoso porcentaje de las mismas, ateniéndose a variadas condiciones que enumeraba con detalle la ley; y tierras sobrantes, que son las que compraba el Estado para asentar colonos. Un negocio rentable, pues la reserva se establecía sobre los terrenos más productivos, que pasaban de secano a dotarse de infraestructura pública para ser de regadío, dejando a disposición de las autoridades encargadas aquellas menos ventajosas.

El porcentaje de tierra en manos de los antiguos grandes propietarios —denuncian Baigorri y Gaviria (1978, p. 232)— alcanza el 73 % de la tierra cultivada [...] mucha de ella cultivada, a renta o en arquería, por los colonos que no tienen bastante con las pequeñas parcelas concedidas por el IRYDA [...] Y así, la puesta en riego de las tierras de los grandes propietarios de las Vegas del Guadiana se llevase a efecto sin contratiempos, dotándolos al mismo tiempo de mano de obra abundante y barata mediante la colonización de algunas zonas, generalmente las de peor calidad de la tierra.

Las tierras puestas a disposición pública serían adjudicadas a colonos, que eran meticulosamente seleccionados siguiendo unos criterios cuyos puntos principales serían fundamentalmente (V Taller de Periodismo de Datos, 2017, p. 1):

Ser mayor de 23 años, y licenciado o exento del servicio militar. Acreditar una práctica agrícola reciente de al menos 2 años. Acreditar, mediante testimonio «notarial» del párroco y de la Guardia Civil, unas dotes de moralidad y conducta aceptables. Tuvieran conocimientos de regadío. Estuvieran casados o fueran viudos con hijos. Tuvieran el mayor número de hijos.

Entre varios candidatos que cumplieran los requisitos básicos, se priorizaba a los que, además:

Tuvieran conocimientos de regadío. Estuvieran casados o fueran viudos con hijos. Tuvieran el mayor número de hijos. Supieran leer y escribir. Los analfabetos que resultaran admitidos estaban obligados a aprender a leer y escribir en un plazo de tres años. Si no lo lograban podían ser expulsados por la Dirección General de Colonización. Tuvieran más de 50 años (V Taller de Periodismo de Datos, 2017, p. 2).

## AÑOS CINCUENTA. DE LOS PLANES DE COLONIZACIÓN AL DE ESTABILIZACIÓN

El Plan de colonización de mayor envergadura sería el de Badajoz. Como los otros planes elaborados para el resto del país (*Plan de Jaén, Regadíos de la Cuenca del Ebro, Plan de Tierra de Campos...*), tenían como precedente planes sucesivos de obras hidráulicas, de 1902, 1906 y 1916, que no llegaron a pasar de la teoría.

El primer intento efectivo de ponerlas en práctica —escribe Enrique Maciá (2023, p. 13)— data de 1932. Las obras se iniciaron en plena II República. Al estallar la Guerra Civil la presa del Cijara y el canal de Montijo se encontraban ya en fase de construcción. En la década de los 40 los avances fueron muy pobres. Tendrían que pasar 12 años desde el final de la Guerra Civil para que el Plan Badajoz iniciase su andadura como tal y 18 para que el canal de Montijo llevase agua.

No en vano se trata de la provincia con mayor potencial de embalses en las vegas del río Guadiana, favorecido por la orografía de su tramo alto y medio, por la calidad de las tierras a poner en regadío y por el propio potencial de mano de obra agrícola de yunteros y jornaleros. Incluso a raíz de la promulgación de la Ley de 27 de abril de 1946 sobre expropiación de fincas rústicas por declaración de interés social, ya se habían realizado entre 1946 y 1952 el asentamiento de 37.934 colonos en tierras de secano, con 49 fincas intervenidas, de una extensión total de 37.934 hectáreas (Pérez Rubio, 1994, p. 223).

En su preámbulo, la Ley de 7 de abril de 1952 sobre el Plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Badajoz indicaba:

La ejecución de este Plan para la provincia de Badajoz, así como los que del estudio de otras provincias se deriven, ofrecerá la posibilidad de lograr con rapidez la redención de estas zonas de España donde existe un notorio desequilibrio entre sus riquezas naturales y el aprovechamiento actual de las mismas, que es con frecuencia causa de paro agrícola y de bajo nivel de vida, problemas ambos que pueden remediarse simplemente por un aumento de riqueza basado en una aplicación racional del trabajo.<sup>5</sup>

Las tareas por emprender en las Vegas del Guadiana, en todo su recorrido este-oeste de la provincia eran esencialmente: «Construcción de embalses y centrales hidroeléctricas. Red de canales y acequias. Obras de colonización y pequeños regadíos. Instalación de industrias transformadoras. Repoblación forestal. Mejoras en las comunicaciones, especialmente ferroviarias» (*ibid.*).

[5] Ley de 7 de abril de 1952 sobre el Plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Badajoz.

<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1952/099/A01587-01590.pdf>

Las obras previas de infraestructura, antes del asentamiento de colonos, estuvieron hechas en gran parte por presos republicanos dentro del Programa de Redención de Penas por el Trabajo, que fue creado en 1937,<sup>6</sup> completado inmediatamente después por la ley de 8 de septiembre de 1939, que crea el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas.<sup>7</sup> «Cuatro metros cúbicos excavados, por persona y día —escriben en el V Taller de Periodismo de Datos (2017, p. 2) —. Mientras el cupo no estuviera completado, la jornada no terminaba». Este uso esclavizador de reclusos como fuerza de trabajo terminó en 1962 y, una década después, la actividad del INC cesó completamente.

Sobre el plan, y los demás planes similares de regadío, puntualiza Gómez Benito (2004, p. 387):

En lo concerniente a la colonización se pretendía el asentamiento del mayor número posible de colonos, siempre dentro de la nueva filosofía que implicaba el uso exclusivo de las «tierras en exceso», es decir las «sobrantes» una vez hecha la reserva de tierras a favor de los propietarios. Muy similar en sus planteamientos fue el denominado «Plan Jaén». [Ley de 17 de julio de 1953]

Es decir, lo que ya comentamos: que los propietarios tuvieron opción a quedarse con las tierras más fértiles, destinando a los colonos las de menor aprovechamiento.

Los sufrimientos de los primeros años de asentamiento de los colonos fueron múltiples, como ellos mismos y los descendientes relatan en sus memorias, que han ido publicando en uno y otro lugar. Así, Carballo Fernández (1995, pp. 48-49), de Pueblonuevo del Guadiana, recuerda:

Día tras día, cada Colono y morador de un asqueroso, mugriento y triste Barracón, tenía que darse el madrugón padre para aparejar el burro (si es que lo tenía) y marcharse muy temprano para su parcela.

Los aperos de trabajo, no eran de los más apropiados que digamos. Cada cual, pues, tenía lo poquito que se había podido traer de su pueblo. Y así, entre unos y otros, se iban prestando sus herramientas, en buena armonía, para poder ir tirando.

Agua para regar, no había en principio. Y puedo dar fe de ello, porque el canal principal de riego pasa a escasos metros de mi parcela y éste estaba en construcción. Por cierto, que los trabajadores eran los prisioneros de guerra que tenían en cárceles de Montijo.

[6] Decreto n.º 281 de 28 de mayo de 1937 concediendo el derecho al trabajo de los prisioneros de guerra y presos por delitos no comunes.

[https://drive.google.com/file/d/1jnPtXGBvjIRItK4qt1\\_h5XO0jqALAtW0/view](https://drive.google.com/file/d/1jnPtXGBvjIRItK4qt1_h5XO0jqALAtW0/view)

[7] La Ley de 8 de septiembre de 1939 creó el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, adscrito a la Presidencia del Gobierno.

<https://www.boe.es/gazeta/dias/1939/09/17/pdfs/BOE-1939-260.pdf>

De forma que, al no tener agua, había que sembrar lo que las tierras podían producir en aquellos momentos. Había que estar trabajando de sol a sol. ¿Qué digo de sol a sol? ¡Desde que comenzaba el alba hasta que salían las estrellas en el firmamento!

Más adelante relata:

Primeramente, nos hicieron sembrar los siguientes cultivos: Lino, Cáñamo y Quená (sic).<sup>8</sup> También te mandaban a sembrar una parte de algodón, otra de maíz, otra de alfalfa, espárragos o fresas. Vaya que el colono no podía decidir. [...] Que a nadie se le ocurriera intentar vender algún que otro producto de la parcela sin su permiso. Porque entonces... ¡Madre mía! Se le caía el pelo. Pero bien caído. Fíjense hasta donde llegaba tal vigilancia, que no te podías traer ni tan siquiera unas cuantas mazorcas de maíz para echárselas a los cerdos.

Abundando en ello, Traver Vera (1998, p. 45) escribe en sus memorias sobre Valdelcalzada:

Durante los primeros años (1948-1950) la falta de alimentos necesarios en casa de muchos colonos obligó al I.N.C. a abastecerlos de legumbres en algunas épocas para aliviar su penuria —que era común y extendida en toda la región. Pero como el estómago no entiende de leyes ni de reglas, y las lentejas no ahogaban todo el hambre, algún que otro colono cocía las algarrobas dadas por el Instituto para pienso del ganado. Por casualidad se enteró un perito de explotación y sin compasión amenazó a algunas familias con enviarlas de nuevo a su pueblo natal.

Amenaza que en otros casos se hacía terrible realidad, como lo que relata Domínguez Núñez (2023, p. 46), en el libro colectivo *Recuerdos del ayer*:

Recuerdos del mal comportamiento (dictatorial). De ingenieros y peritos que tuvimos que sufrir aquellos primeros años en los que tuvimos que ver muchas cosas desagradables entre otras la expulsión de dos colonos: Felipe Matamoros de Burguillos y Francisco de Hornachos. El primero fue a moler a Puebla cebada pata pienso de las vacas y llegó 20 minutos tarde y el perito se dirigió a él y le dijo: «Mañana entregas los aperos y las vacas y se te expulsa a tu pueblo de origen».

O Jerez Linde (2009, p. 223), de Guadajira, que entrevista y refleja vivencias de otros vecinos, entre los que está Francisco Pérez Rojas, administrativo en el que se llamaba Centro de Colonización del Guadiana. Recuerda así a «Guadajira en sus

[8] Debe referirse a la «quinoa», cereal muy nutritivo y rentable, procedente de Suramérica.

albores»: «Aquí se asentaron los colonos sin luz, sin agua, sin servicio sanitario, sin nada absolutamente. Recuerdo incluso una frase que lanzó uno de aquellos ingenieros de Badajoz: ‘¿qué quiere esa gente si viene de un chozo?’»

Las obras de infraestructura del Plan Badajoz fueron auténticamente «faraónicas», con amplio empleo de mano de obra en condiciones penosas, con trabajos abusivos y remuneraciones salariales escasas. Las contratas adjudicadas a empresas como Agroman, Entrecanales y Távora, Construcciones y Contratas, Dragados, Helma, Hidrocivil, supusieron para las mismas una importante fuente de ingresos, en tanto los peones contratados realizaban un trabajo en régimen de semiesclavitud.

Pérez Rubio (2020, pp. 327-328) indica al respecto:

El Informe que elabora la Delegación de Trabajo de Badajoz, con fecha de 20 de julio de 1955, es un ejemplo de las condiciones de trabajo a las que se sometía a la mano de obra y en consecuencia a sus familias. En el comienzo de dicho informe se señala: «La mayor parte de los 12.000 obreros que se emplean en las obras desenvuelven su vida en difíciles condiciones, especialmente en lo que se refiere a su alojamiento, manutención, convivencia familiar, etc.; y estas dificultades se harán mayores cuando se intensifiquen las obras en las Vegas Altas, puesto que al estar esta zona menos poblada y comunicada e incluso ser el clima más duro, es bien evidente esta apreciación».

El Plan Badajoz, proyectado en un principio para tener una vigencia de desarrollo durante 14 años (de 1952 a 1966), se prolongó hasta 1976 por los vaivenes políticos y técnicos de la época, que cambiaban frecuentemente de orientación. Los colonos padecieron continuas carencias y aplazamientos en su acomodación laboral, de infraestructuras, urbanísticas, etc., que propiciaría el abandono de muchos de ellos. A esto se une que la limitación de la extensión de sus explotaciones, la imposibilidad de ampliación de las adjudicaciones al crecer sus hijos y necesitar más terreno para su sustento y para su desarrollo laboral cerraron el desenvolvimiento de las generaciones siguientes, que en buena parte también tuvieron que optar por la emigración, como «los de las tierras de secano».

Tanto en un tipo de colonización como en otro —denuncia Pérez Rubio (1994, pp. 223-224)— el alcance social que tuvo la instalación de yunteros en tierras adquiridas o expropiadas por el I.N.C. fue muy pobre [...] pues se realiza sin planificación alguna y sometida a los avatares de la fuerza de los grupos que en ella intervienen: De un lado la presión de los yunteros y el «hambre de tierras» [...] de otro lado, la oposición de los terratenientes, ante la compra o expropiación de fincas [...] La instalación de colonos en tierras de regadío sigue los mismos derroteros.

Si bien en 1952 ya se apostaba desde el Gobierno por la potenciación del regadío, aún se legislará sobre las fincas de secano «manifiestamente mejorables». Pero la

ley de 3 de diciembre de 1953, que pretende hacer un *guiño* a la presión de yunteros y jornaleros, manteniendo su esperanza de la nunca saciada *hambre de tierras*, ya desde su introducción refleja su difícil sino imposible desarrollo:

Para disipar temores infundados, interesa puntualizar que las fincas objeto de esta Ley son únicamente aquellas constituidas por terrenos actualmente incultos, susceptibles de cultivo agrícola mediante la alternativa de plantas herbáceas o mediante plantación de especies arbóreas o arbustivas, o capaces de incrementar su aprovechamiento forestal o ganadero en grado muy superior, incluso recurriendo, de acuerdo con la dirección ya señalada por otras disposiciones del Ministerio de Agricultura, al cultivo de plantas forrajeras con nuevas especies de gran rendimiento y que gracias a los adelantos técnicos conseguidos, son adaptables a tierras de secano de bajo grado de fertilidad; o bien utilizando en determinados casos el olivo u otros frutales que puedan dar rendimientos aceptables sin necesidad del total laboreo del suelo, intercalándolos con árboles de naturaleza forestal.<sup>9</sup>

La política agraria estaba suponiendo, si no un fracaso absoluto, sí totalmente insuficiente ante la problemática del país en general y el campo en particular.

En las tierras ocupadas por el INC-IRYDA —escribe Gómez Benito (2004, p. 84)— fueron instalados entre 53.000 (las estimaciones más bajas) y 60.000 (las estimaciones más altas) concesionarios, el 90 % colonos y el resto obreros. Es decir que en 35 años fueron instaladas 60.000 familias sobre una población activa agraria media para todo el período de 3.000.000 de activos. Creo que es un dato decisivo para asegurar que la política de colonización agraria franquista tuvo poco que ver con una reforma agraria basada en la redistribución de la propiedad.

Nuevamente se volverá a legislar sobre expropiación forzosa el 16 de diciembre de 1954, indicando en el artículo 1.º que:

Es objeto de la presente Ley la expropiación forzosa por causa de utilidad pública o interés social a que se refiere el artículo treinta y dos del Fuero de los Españoles, en la que se entenderá comprendida cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueren las personas o Entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio.<sup>10</sup>

[9] Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre declaración de fincas manifiestamente mejorables. <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1953/338/A07149-07152.pdf>

[10] Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa. [https://www.boe.es/eli/es/l/1954/12/16/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/l/1954/12/16/(1))

La política autárquica resultaba insostenible y necesitaba un cambio de rumbo en el país, como ya se vislumbraba a raíz de los acuerdos con los EE.UU.: había que «abrirse» al exterior homologándose a los países del occidente europeo, de donde podrían venir inversiones extranjeras, que impulsaran la industria y los servicios; afluencia turística, que creara puestos de trabajo y supusiera una entrada de divisas en gastos de infraestructura hotelera, restauración y gastos corrientes de los visitantes; y salida de operarios en las ofertas de puestos de trabajo en la Europa que ya superara la crisis tras la II Guerra Mundial, lo que supondría un alivio ante la presión de demandas laborales de jornaleros y otros trabajadores en paro, a la vez que una aportación de remesas dinerarias mediante sus ahorros en el extranjero.

De ahí la decisión —costosa para la mentalidad del general y dictador Francisco Franco, que se resistió a ello hasta que se le convenció de su imprescindible aprobación, si no quería llevar el país a la bancarrota— de llevar a cabo un Plan de Estabilización que liberara la economía española, que equilibrara la balanza de pagos, robusteciera la moneda convirtiéndola en una divisa estable, admitiera la importación de mercancías, impulsara la inversión extranjera, el turismo y la emigración a Europa, al tiempo que se contuvieran los créditos bancarios, los salarios y se limitara el gasto público, mientras se imponía una reforma fiscal que incrementara la recaudación, apostando por los nuevos sectores productivos secundarios y terciarios, dejando la apuesta prioritaria por el sector primario.

Ya en su introducción indicaba:

...el Decreto-ley que a continuación se articula establece la liberalización progresiva de la importación de mercancías, y paralelamente, la de su comercio interior; autoriza la convertibilidad de la peseta y una regulación del mercado de divisas; faculta al Gobierno para modificar las tarifas de determinados impuestos, y al Ministro de Hacienda, para dictar normas acerca del volumen de créditos.<sup>11</sup>

## AÑOS SESENTA. MECANIZACIÓN Y PÉRDIDA DE IMPORTANCIA DEL SECTOR AGRARIO

La década de los años sesenta marca un punto de no retorno en cuanto a la importancia de la agricultura dentro de los sectores productivos del país, así como en la provisión de puestos de trabajo. El acelerado proceso de mecanización del campo hace que la mano de obra campesina tenga que buscar salida en los otros sectores, que son muy deficitarios en las tierras del centro y sur, con lo que se inicia la gran «estampida migratoria» que despoblará Galicia, las dos Castillas, Extremadura y Andalucía a favor del centro administrativo y capital, Madrid, y los grandes focos mineros e industriales: Cataluña, País Vasco, Asturias y Valencia, así como Europa Occidental, en especial Francia, Alemania, Suiza, Países Bajos e Inglaterra.

[11] Decreto-ley 10/1959 de 21 de julio, de ordenación económica. «Plan de Estabilización». <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1959/174/A10005-10007.pdf>

Resulta asombroso el proceso mecanizador de los años centrales del desarrollismo, entre 1962 y 1972. Así, en explotaciones de más de 100 hectáreas, Andalucía Occidental (Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla) tenía en 1962 5.723 tractores que ascienden a 10.560 en 1972, casi al doble. En Extremadura pasan de 1.963 a 5.134, superando las dos veces y media. En La Mancha Occidental (Ciudad Real y Toledo) pasan de 3.785 a 6.565, otra vez casi el doble. Trilladoras y cosechadoras tendrán también otro importante ritmo de crecimiento. En su estudio, Pérez Rubio (2020, pp. 594-596) añade:

A esto habría que añadir el aumento del cooperativismo y su capacidad para adquirir maquinaria, de la cual se servían los socios que por lo general eran pequeños y medianos productores.

La presencia de este complejo tecnológico en la agricultura viene a invalidar la pretensión del Estado de aminorar la cuestión social de los jornaleros a base de su asentamiento en las grandes explotaciones.

Entre 1947 y 1977 el ganado de trabajo perdió en total 2.082.032 unidades, el 65,3 % del número de cabezas iniciales. En 1947, el ganado de trabajo suponía el 71,8 % de la energía de tracción de todo el sector agrario, mientras que en el año 1977, el ganado de trabajo sólo aportaba el 7 % de la energía de tracción.

Evidentemente, todo ello lleva a una disminución de la presencia de mano de obra en el sector primario, que a comienzos de la etapa desarrollista significaba en Extremadura el 65,8 % de la población activa; en Castilla-León, el 63,7 %; en Castilla-La Mancha, el 61,4 %, y en Andalucía, el 52,1 %. Cuando termina la etapa, en 1975, Extremadura ocupará el sector primario al 46,8 %, 19 puntos porcentuales menos, que se reparten la industria y sobre todo los servicios; Castilla-León, 27,7 puntos menos, que van fundamentalmente a los servicios; Castilla-La Mancha, 26,8 menos, que engrosan especialmente también los servicios, y Andalucía, 25,8 menos, pasando a los otros sectores, pero también con preferencia al sector terciario, con destacada influencia del turismo.

Extremadura será quien conserve una tasa más alta de empleo en la agricultura, a pesar de que en esos quince años será el sector desde donde más trasvase laboral habrá con motivo de la emigración, que afectó en esa etapa a más del 40 % de su población. En cambio, las más importantes regiones receptoras de la emigración interior: Madrid, Cataluña y País Vasco, reducen a un tercio (Madrid) la importancia laboral del sector primario (de 6,6 % a 2,1 %), mientras las otras dos lo hace a la mitad (de 16 % a 8 % aproximadamente) (Cayetano Rosado, 2007).

## «CANTOS DEL CISNE» EN LA REFORMA AGRARIA

Pese a que toda la legislación producida por el franquismo en la etapa autárquica (1936/39-1959) y en la «desarrollista» (1959-1973) no había conseguido resolver el problema del *hambre de tierras* arrastrado por siglos, el 21 de julio 1971 se va a

crear... ¡un Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario! A resulta del cual habría que proceder a un nuevo cuerpo legislativo que le diera contenido.

Los fines fundamentales del instituto se especifican en el artículo segundo de la ley de creación:

- a) La transformación económica y social de las grandes zonas y de las comarcas que así lo precisen en beneficio de la comunidad nacional y la mejora del medio rural en orden a la elevación de las condiciones de vida de la población campesina.
- b) La creación, mejora y conservación de explotaciones agrarias de características socioeconómicas adecuadas.
- c) El mejor aprovechamiento y conservación de los recursos naturales en aguas y tierras, dentro de su competencia.
- d) Los demás que, en relación con el desarrollo rural y la reforma agraria se le encomienden.<sup>12</sup>

Consecuente con ello, un año y medio después, el 12 de enero de 1973, se publica el Decreto 118/1973, por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.<sup>13</sup>

Su artículo 2, apartado 1 no puede ser más prometedor:

1. El cumplimiento de la función social de la Propiedad de fincas rústicas, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada de su titular, obliga
  - a) A que sea explotada la tierra con criterios técnico económicos apropiados según su destino agrario más idóneo, o utilizada para otros fines, sin perjuicio de la debida rentabilidad para el particular, atendiendo en todo caso el interés nacional.
  - b) A que en las fincas de aprovechamiento agrario se realicen las transformaciones y mejoras necesarias para conseguir la más adecuada explotación de los recursos naturales disponibles de acuerdo con el nivel técnico existente y siempre que las inversiones necesarias sean rentables desde un punto de vista económico y social.
  - c) A que en la Empresa agraria se preste el trabajo en condiciones adecuadas y dignas, y a que se efectúen, bien directamente o en colaboración con la Administración, las inversiones necesarias de carácter social que sean proporcionadas a la dimensión e importancia de la Empresa, teniendo en cuenta la rentabilidad de ésta, para la promoción de sus trabajadores.

[12] Ley 35/1971, de 21 de julio, de creación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. <https://www.boe.es/boe/dias/1971/07/23/pdfs/A12089-12092.pdf>

[13] Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. <https://www.boe.es/boe/dias/1973/02/03/pdfs/A01990-02026.pdf>

El artículo 244, que entra de lleno en materia expropiatoria, continúa siendo «ilusionante», aunque en la expresión final deja una puerta abierta a la «trampa legislativa»:

La declaración de interés social confiere al Instituto la facultad de expropiar la finca o parte de ella a que dicha declaración se refiera, a cuyo fin el Instituto continuará la tramitación del expediente a efectos de justiprecio, pago y toma de posesión del inmueble, conforme a las normas de la legislación vigente sobre expropiación por causa de utilidad pública, salvo las modificaciones que se establecen en los artículos siguientes.

Van a ser *los artículos siguientes* los que reconduzcan las intencionalidades expropiatorias, y especialmente el 252:

Se exceptúan de la expropiación forzosa, por causa de interés social:

- 1º. Las fincas explotadas en régimen de cultivo directo y personal.
- 2º. Las fincas integradas en explotación agraria que, conforme a los preceptos de esta Ley, hayan sido declaradas «Ejemplar» o calificada aspirante al título de «Ejemplar» en las condiciones que se establecen en el artículo 278. No se tendrán en cuenta las vicisitudes de las fincas anteriores a tales declaraciones.
- 3º. Las fincas mejorables en proceso de transformación, sin perjuicio de su régimen especial.

La presión de los «señores de la tierra» harán, por la vía de este «resquicio legislativo» y la vía de los hechos, papel mojado de esta ley, aunque habrá intentos de aprovechar la ocasión para la realización de alguna expropiación que dará más que hablar que resultados provechosos, como veremos en el caso de Extremadura.

Antes de esta actuación en la región que más se significó en la lucha por una reforma agraria social durante la II República, en los comienzos del nuevo periodo democrático, también se legisla como en un «último canto del cisne» en materia expropiatoria. Será en 1979, a poco más de seis años de nuestra entrada (junto a Portugal) en el Mercado Común Europeo (1 de enero de 1986) que nos sitúa en otra *órbita*, lejos del modelo tradicional, ya metiéndonos en una Política Agraria Común, dominada por grandes corporaciones multinacionales, regulación de cupos, sistema de primas a determinadas producciones que en un momento u otro se acuerden, regulación común de los mercados, subvenciones y financiaciones dirigistas, modelo crediticio adaptado a los Planes Estratégicos acordados por los miembros, etc.

Esta ley *tardía*, de 1979, sobre fincas manifiestamente mejorables, establecía en su artículo primero:

La calificación de una finca rústica como manifiestamente mejorable, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, implicará el reconocimiento

del incumplimiento de la función social de la propiedad y producirá los efectos de la declaración de interés social prevenidos en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario respecto a la expropiación forzosa, sin perjuicio de las modificaciones introducidas en la presente Ley.

Y en el séptimo, uno:

La expropiación consistirá en la privación singular del derecho de uso y disfrute mediante el arrendamiento forzoso al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) de la finca afectada, o, cuando se trate de fincas forestales, el convenio forzoso con el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA). En el caso de fincas mixtas, decidirá la Administración qué organismo u organismos han de arrendar o convenir.<sup>14</sup>

Llegaba la hora de la actuación directa de las comunidades autónomas, con las competencias transferidas en agricultura y expropiación forzosa, a partir de la aprobación de sus respectivos estatutos de autonomía. Las dos regiones que van a distinguirse en este aspecto son las que estaban marcadas por la presencia notoria de grandes latifundios y donde la conflictividad en el campo había marcado secularmente la historia de las luchas campesinas: Andalucía (con su estatuto autonómico aprobado el 30 de diciembre de 1981) y Extremadura (aprobado el 25 de febrero de 1983).

## EL CASO PARADIGMÁTICO DE ANDALUCÍA

Andalucía ha sido una de las regiones españolas que más ha padecido el *hambre de tierras* secular. No resulta sorprendente, por tanto, que, a la hora de redactar su Estatuto de Autonomía, el Gobierno y el Parlamento andaluz, en manos del Partido Socialista Obrero Español, acuda a su «memoria histórica» para introducir en el articulado de su Estatuto de Autonomía la Reforma Agraria, aunque de manera moderada y «asimilándola» a «transformación, modernización y desarrollo de las estructuras», sin referencias a los latifundios susceptibles de expropiación.

Así, en el articulado aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se explicita en su artículo 12-11.º como objetivo básico: «La reforma agraria entendida como la transformación, modernización y desarrollo de las estructuras agrarias y como instrumento de una política de crecimiento, pleno empleo y corrección de los desequilibrios territoriales».<sup>15</sup>

[14] Ley 34/1979, de 16 de noviembre, sobre fincas manifiestamente mejorables.  
<https://www.boe.es/boe/dias/1979/11/23/pdfs/A27054-27056.pdf>

[15] Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía.  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1982-633>

Sin embargo, el 3 de julio de 1984, se aprueba la Ley 8/1984, de Reforma Agraria, donde en la exposición de motivos se recuerda que tras la guerra civil se acaba con la experiencia de la reforma agraria republicana y se devuelven las fincas expropiadas a sus antiguos propietarios. Se reflexiona sobre la apuesta por una política de regadíos, que sirvió fundamentalmente para enriquecer aún más a los antiguos propietarios gracias a la opción de poder reservarse buena parte de sus tierras, que se beneficiaban no sólo de la transformación de secano a regadío, sino de una población de colonos con insuficientes tierras para subsistir que les proporcionaban mano de obra barata. Además, denuncian la escasa inversión en las mismas y la insuficiente explotación de los recursos naturales, lo que con la crisis mundial de 1973 ha contribuido a engrosar las abultadas cifras de paro obrero. Todo ello justifica para el legislador la necesidad de una reforma agraria que haga cumplir la función social de la tierra (consagrada por la propia Constitución), contribuyendo a solucionar los problemas del campo andaluz.<sup>16</sup>

La Ley de Reforma Agraria andaluza se enmarca en la línea más progresista de la II República, en un momento en que ya el propio partido que la sustenta está negociando la entrada en la Comunidad Europea, cuyo Consejo de Comunidades aprueba la entrada de España y Portugal el 11 de junio de 1985, publicándose en su Diario Oficial el 15 de noviembre de ese año.<sup>17</sup>

Pues bien, tras ese «paso por la Comunidad Europea», cambia la redacción del Estatuto de Autonomía,<sup>18</sup> indicando en la reforma de 19 de marzo de 2007, entre los objetivos básicos enmarcados en la Política Agraria Común:

Artículo 10. 13º. La modernización, la planificación y el desarrollo integral del medio rural en el marco de una política de reforma agraria, favorecedora del crecimiento, el pleno empleo, el desarrollo de las estructuras agrarias y la corrección de los desequilibrios territoriales, en el marco de la política agraria comunitaria y que impulse la competitividad de nuestra agricultura en el ámbito europeo e internacional.

Uno de los «frutos más mediáticos» del proceso de Reforma Agraria que se desarrolló tras la aprobación de la Ley 8/1984 del 3 de julio de 1984 fue la negociación del alcalde de Marinaleda (Sevilla), Juan Manuel Sánchez Gordillo, con la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía y el Instituto Andaluz de Reforma Agraria por la cual los vecinos de Marinaleda (que habían ocupado tres meses antes la finca El Humoso) decidieron en asamblea popular el 9 de agosto de 1990 desalojarla e iniciar en ella un proceso cooperativo agro-ganadero.

[16] Comunidad Autónoma de Andalucía. Ley 8/1984 de 3 de julio, de Reforma Agraria. «BOE» núm. 193, de 13 de agosto de 1984.

<https://www.boe.es/eli/es-an/l/1984/07/03/8>

[17] «DOCE» núm. 302, de 15 de noviembre de 1985, pp. 5 a 472 (468 págs.)

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1985-80908>

[18] Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-5825>

El Humoso es una finca de 1.200 hectáreas, una pequeña parte de las miles que poseía entonces el duque del Infantado en Andalucía —leemos en el periódico digital *El Salto* (2022, 13 de marzo)—. Ya en 1986, un decreto de la Junta de Andalucía declaró «de interés general de la Comunidad Autónoma» su transformación en regadío. La presión del movimiento jornalero, encabezado por el Sindicato de Obreros del Campo (SOC, precursor del SAT), llevó finalmente a que el IARA se hiciese con la titularidad de esas tierras en 1991, para posteriormente ceder su gestión a varias cooperativas.

Sin embargo, esta línea de reparto cooperativo en uso de tierras de titularidad pública se abandona en 2010. La situación se ha ido prolongando en el tiempo, con la amenaza de la venta de esta explotación colectiva, pionera y señera del campo andaluz. En marzo de 2024, las emblemáticas cooperativas de Marinaleda recurrieron ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA) la sentencia que abre la puerta al desalojo y venta de las tierras de El Humoso.

El proceso para la concentración de la propiedad en fondos de inversión multinacionales y otros grandes detentadores de la propiedad, está abierto y consolidado como en toda España y en toda la Comunidad Europea y mundo *civilizado*.

## EL CASO SINTOMÁTICO DE EXTREMADURA

Extremadura, por su parte, ha sido tal vez la región más castigada por la concentración de la propiedad, por los latifundios a nombre de *grandes señores de la nobleza*, absentistas y nada dados a la explotación social de los recursos naturales y su transformación secundaria y comercialización. Tierra de campesinos despojados de los mínimos medios de subsistencia, suspirando siempre por un jornal o irremediablemente abocados a la emigración laboral en la que durante el desarrollismo (1960-1975) ocuparon el primer lugar emigrantes/población.

El Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica de 25 de febrero de 1983,<sup>19</sup> ya con la cercanía de la entrada en el Mercado Común y con un gobierno preautonómico de Unión de Centro Democrático, introdujo la reforma agraria, en términos muy similares a la primera redacción del Estatuto de Andalucía:

Artículo sexto. 2. Las instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del marco de su competencia, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos:

- k) La transformación de la realidad económica de Extremadura, mediante la industrialización y la realización de una reforma agraria, entendida como la transformación, modernización y desarrollo de las estructuras agrarias, en cuanto elemento esencial para una política de desarrollo y

[19] Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1983/BOE-A-1983-6190-consolidado.pdf>

de fomento del empleo, en el marco de una política general de respeto y conservación del medio ambiente.

Y, aún más moderados que en el caso andaluz, en la reforma del Estatuto de 2011 —con gobierno socialista— ni siquiera esa suave mención a la reforma agraria aparecerá. Ofrece al respecto este texto estatuario que «los poderes públicos regionales lucharán contra la despoblación de las zonas rurales» (art.7.3.),<sup>20</sup> perdiendo la oportunidad de volver a igualarse al Estatuto de Andalucía.

En tanto, desde la segunda mitad de los años ochenta a principios de los noventa, se vivirá un *furor* agrario de impulso a la productividad colectiva y a las expropiaciones, que pretende ser una «segunda vuelta» de los afanes reformistas de la II República.

Es preciso destacar la Ley sobre la Dehesa en Extremadura de 2 de mayo de 1986.<sup>21</sup> En los puntos 6 y 7 de su Exposición de motivos se expresa:

6. La importancia de las dehesas municipales, así como la diversa titularidad que se da en algunos casos en los aprovechamientos de éstas, junto a la necesidad de que la explotación de las mismas tenga un carácter ejemplar, obliga a un tratamiento singular de las dehesas boyales o comunales, que posibilite tanto la unificación de titularidades como la mejora de la productividad.
7. La necesidad de compatibilizar, la conservación del ecosistema dehesa con la explotación y transformación racional del mismo, son contemplados por la presente Ley a la luz de los conocimientos existentes, vistos con la sensibilidad actual sobre la materia.

El punto 6 parece que está pensado para otras actuaciones que más adelante se tomarán, como veremos en el caso de «Los baldíos de Alburquerque». El 7 es un *guiño* al activismo ecologista que se da de bruces con la realidad, como a continuación analizamos. Y lo curioso es que el artículo 31 remarca muy bien lo expresado en este último apartado de la Exposición de motivo especialmente en sus apartados c) y d):

Artículo 31.

- c) Que tengan una profundidad que no presente roca madre de forma continua a menos de setenta centímetros de la superficie del suelo.
- d) Que no exista en el conjunto de su perfil una proporción superior al 50 por 100 de partículas pedregosas de más de dos milímetros de diámetro

[20] Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-1638>

[21] Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa en Extremadura. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1986/BOE-A-1986-19748-consolidado.pdf>

evaluándola en peso referido a suelo seco y obtenido por la media ponderada entre los valores de todos los horizontes.

Pues bien, una actuación piloto se desarrollará de inmediato en la Dehesa Boyal de La Roca de la Sierra (Badajoz), de 1.400 hectáreas. El aprovechamiento integral se concibió con terrenos de pastos para ganadería y terrenos en la zona cercana a la riberas de Lorianilla (que la atraviesa) para regadío. Se hicieron obras para embalse, presas y limpieza de cauce, eliminando gran cantidad de adelfas centenarias, fresnos y otros árboles y arbustos del cauce y alrededores; se roturó el terreno y se abonó con generosidad, de cara a enriquecer la capa vegetal... pero no se reparó en que ese terreno es granítico con abundante afloramiento de esta roca, que en la zona apenas deja manto de tierra productiva, lo que imposibilita la profundización de raíces vegetales propias del regadío «soñado», al tiempo que el agua *lava* la superficie y la erosiona con enorme facilidad. O sea, se contravenía claramente el punto 7 de la Exposición de motivos y el artículo 31. Ello motivó una amplia recogida de firmas por el pueblo, rechazando la actuación, denunciando el atentado ecológico en el cauce del río y sus riberas, así como razonando la inviabilidad del proyecto en marcha. El resultado final fue el abandono de esa puesta imposible en regadío, que atentaba contra el patrimonio natural, la conservación del ecosistema y las condiciones edafológicas del terreno.

Once meses después de esta Ley de Dehesas se promulgará la Ley 3/1987, de 8 de abril, sobre Tierras de Regadío en Extremadura.<sup>22</sup> El consejero de Agricultura y Comercio del momento, Francisco Amarillo Doblado (Amarillo Doblado, 1987, pp.7-17), calificaba a este sistema agrario como «el segundo en importancia económica, dentro de la Región, 35 % de la aportación al producto final agrario».<sup>23</sup> El primero, recordaría, es precisamente el de la Dehesa, «que para nosotros representa el 45 % de la producción final agraria y el 50 % aproximadamente de la superficie geográfica».

En la Exposición de Motivos, su punto 4 indicaba:

La baja intensificación de nuestros regadíos respecto a sus posibilidades técnicas reales aconsejan disponer de un instrumento legal, que a la vez que aumente la utilización del suelo, incremente los rendimientos y potencie la aplicación de mano de obra en el marco tanto del desarrollo tecnológico alcanzado como en el del que pueda alcanzarse, buscando el campo de

[22] Ley 3/1987, de 8 de abril, sobre Tierras de Regadío.

<https://www.boe.es/boe/dias/1987/05/09/pdfs/A13582-13587.pdf>

Cinco años y medio después se promulga para completar la adaptación y mejora de las estructuras agrarias a las demandas productivas con la Ley 8/1992, de 26 de noviembre, sobre Modernización y Mejora de las Estructuras de las Tierras de Regadío: <<https://www.boe.es/boe/dias/1993/02/25/pdfs/A06082-06086.pdf>>

[23] «La importancia del agua en la región es tan grande que la producción en regadío supone el 69 % de la producción final agraria». Se evalúa así la importancia del regadío extremeño nueve años después, en: Juárez Sánchez-Rubio, Cipriano y Rodríguez Cancho, Manuel (1996): «Efectos de la política de colonización en el regadío de Extremadura: balance y perspectiva». *Investigaciones geográficas*, n.º 16, pp. 35-59.

convergencia entre las demandas sociales y los avances tecnológicos, que inexcusablemente han de asumirse cuando se consolidan como tales si queremos que nuestros regadíos den producciones competitivas.

Para obligar a poner en regadío las tierras susceptibles de ello por poder conducirse el agua a las mismas (art. 1), se habilitaba un Registro Especial (capítulo II de la ley), así como «Impuesto sobre las Tierras calificadas como Regadíos Infrutilizados» (capítulo IV), llegando incluso a la posible expropiación «por causa de interés social y su adjudicación a agricultores profesionales que se comprometan a cultivarlas» (capítulo VI).

Una ley *de buenas intenciones* que choca con lo que ya en 1996 pronosticaban Juárez Sánchez-Rubio y Rodríguez Cancho (1996, p. 52):

Para tales territorios se está diseñando un nuevo papel a desempeñar en el inmediato futuro. Serán tierras de reserva y ocio, donde la extensificación es clave para la conservación ambiental (programas de reforestación, fauna y paisaje), pero también para la eliminación de activos agrarios, que supuestamente habrán de ser absorbidos por los servicios (artesanía, turismo rural) y la agroindustria. Sus aguas, embalsadas o no, habrán de servir, cada vez más, para usos ambientales, acuícolas, deportes y ocio (Programas de Fomento del uso social de los embalses).

Las multitudinarias protestas de los primeros meses de 2024 en todo el *agro español*, con especial incidencia en regiones eminentemente agrarias como Andalucía y Extremadura, vienen a darles la razón, destacando entre sus reivindicaciones (divulgadas en todos los medios de comunicación): «Revisión y derogación del Plan Estratégico de la PAC, Pacto Verde y políticas impulsadas por la Comisión Europea cuyas normativas, tales como la obligatoriedad de rotaciones de cultivos, ampliación de suelo de barbecho y pastos, etc. hace imposible e insostenible el desarrollo de nuestra actividad agrícola y ganadera». El propio Parlamento Europeo se vio obligado en los siguientes meses a replantear y suavizar algunas de sus normativas, especialmente para con las pequeñas explotaciones.<sup>24</sup>

Pero, volviendo a la legislación extremeña, quizás las actuaciones más llamativas fueron las expropiaciones «por necesidad social» de fincas manifiestamente mejorables. Todas se basaban en dos leyes, una del periodo franquista y otra del inicio democrático: la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954<sup>25</sup> y la Ley sobre fincas manifiestamente mejorables, de 16 de noviembre de 1979.<sup>26</sup>

[24] Revisión de la Política Agraria Común de la UE.  
<https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20240419IPR20582/el-parlamento-aprueba-una-revision-de-la-politica-agricola-comun-de-la-ue>

[25] Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.  
[https://www.boe.es/eli/es/l/1954/12/16/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/l/1954/12/16/(1)/con)

[26] Ley de 16 de noviembre de 1979 sobre fincas manifiestamente mejorables.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/1979/BOE-A-1979-27854-consolidado.pdf>

Son de destacar los procesos expropiatorios de 1987, de los que podemos resaltar: Las Arguijuelas, de 700 hectáreas, de María López de Ayala en Alange y Zarza de Alange;<sup>27</sup> El Verdugal (de regadío), de 193 hectáreas en total, de Pasarón de la Vera y Tejada de Tiétar;<sup>28</sup> Finca Valero, de 3.531 hectáreas, de la condesa de Berantevilla en Torrejón el Rubio (finalmente revocada).<sup>29</sup> Un año después, Dehesa Valle de Ibor Trasierra, con 1.905 hectáreas, en Castañar de Ibor; 1.838 hectáreas, en Navalvillar de Ibor, y finca Castañarejo, con 1.284 hectáreas en Navalvillar de Ibor, de la empresa Mercantil Sotei; más Finca Valle de Ibor, de 23 hectáreas, de Navalvillar de Ibor, de la empresa Mercantil Agrocor, segregación todas ellas de la dehesa Valle de Ibor Trasierra. Se aduce que «se ha detectado la existencia de un grave problema social en el término municipal de Navalvillar de Ibor (Cáceres), por lo que se propone como única forma para la solución total del mismo, la expropiación de la totalidad de las fincas descritas».<sup>30</sup>

Pero la que va a ocasionar mayor revuelo mediático es la expropiación de las fincas Cabra Alta (1.129 hectáreas) y Cabra Baja (1.349 hectáreas), de la duquesa de Alba, en 1990.<sup>31</sup> Ya se habían expropiado durante la II República a la Casa de Alba para entregarlas a comuneros del pueblo, mas tras la Guerra Civil volvieron a su antiguo dueño. Será en los años 80 cuando la Junta de Extremadura inicie un proceso de compra que terminó en expropiación.

La Junta expropió esos terrenos en 1990, pero no fue hasta el 29 de noviembre del 2002 cuando los comuneros arrendatarios de Zahínos los recibieron, después de una década de litigios judiciales. El choque fue especialmente contundente en lo judicial e incluso público (en los medios de comunicación) con José María Crespo Márquez, magistrado de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (TSJEx), el cual ordenó la paralización de los procesos, que después fue rebatida por el Supremo. También fue llamativo el enfrentamiento dialéctico del presidente de la Junta Juan Carlos Rodríguez Ibarra con el duque consorte de Alba, Jesús Aguirre y Ortiz de Zárate, aireado igualmente en los medios de comunicación.

El Gobierno regional vio en todos estos procesos —llenos de dificultades legales, con resultados variados y coste económico considerable para las arcas públicas— un medio eficaz para que los grandes propietarios *tomaran nota* y cuidaran adecuadamente la explotación de sus propiedades, con la consiguiente creación de riqueza y puestos de trabajos. Los grupos políticos de la oposición, a derecha e izquierda, lo consideraron de poca eficacia real y más bien un medio propagandístico de

[27] Diario Oficial de Extremadura. 15 de enero de 1987.

<https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/1987/40o/87080004.pdf>

[28] Diario Oficial de Extremadura. 2 de junio de 1986.

<https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/1986/01e/01e.pdf>

[29] *Ibid.*

[30] Diario Oficial de Extremadura. 18 de octubre de 1988.

<https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/1988/830o/88080220.pdf>

[31] Diario Oficial de Extremadura. 8 de marzo de 1990.

<https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/1990/200o/200o.pdf>

los socialistas, más empeñados en conservar y acrecentar su clientela política. La prensa de la época destaca estos enfrentamientos dialécticos de manera frecuente.

En cualquier caso, las expropiaciones puntuales, las negociaciones, justiprecios, mantenimiento de las propiedades una vez hechas las correcciones productivas oportunas y la obtención pública de algunas propiedades puntuales estaban lejos de la reforma agraria soñada como aspiración para saciar el *secular hambre de tierras*. La entrada en el Mercado Común vendría, como quedó dicho, a terminar con el proceso. Quedaban, sí, algunas actuaciones interesantes de reseñar, que en el caso de los baldíos de Alburquerque (Badajoz) tienen una significación especial.

Se trata de una cuestión que venía arrastrándose y enmarañándose desde los tiempos de esplendor medieval de La Mesta, acentuándose con el proceso desamortizador de 1855, en que los aprovechamientos fundamentales pasan a manos privadas, iniciándose un periodo de pleitos que se arrastrarán por toda la segunda mitad del siglo XIX y el primer tercio del siglo XX, hasta que el 8 de mayo de 1936 un proyecto de ley reconoce el derecho de rescate y readquisición de bienes comunales, que la Guerra Civil frustró.

Cuéllar Escobar (1997, p. 158) escribe en su estudio «Los baldíos de Alburquerque»:

Si bien esta lucha sobre los terrenos baldíos no produjo en el resto de España más que leves incidentes atajados satisfactoriamente en su momento, en Alburquerque, será la gran extensión de estos terrenos (de más de cuarenta y tres mil hectáreas enclavadas en una villa de cerca de setenta mil hectáreas) lo que determinó la vida económica de este pueblo llegando a tener notoriedad nacional.

Si el proyecto de ley de 1936 no llegó a pasar de ahí, sí adquirió rango legal —aunque sin llegar a ejecución— el decreto de aprovechamiento de los baldíos, publicado para presentar a las Cortes en la Gaceta de Madrid el 25 de enero de 1935<sup>32</sup> y aprobado el 27 de marzo del mismo año.

En él hay una interesante y larga introducción, de la que podemos entresacar su comienzo:

Una anomalía en el proceso histórico de individualización de la propiedad, debida al escaso valor del suelo y a la preponderancia de la explotación ganadera, necesitada de grandes extensiones libres para los pastos, determinó, siglos atrás, una división del aprovechamiento de la tierra, disperso por obra de la legislación desamortizadora, en los derechos de siembra, de hierbas del invierno, de pastos de primavera y verano, y de arbolado y de sus derivados, de apostar y sembrar árboles, en manos de titulares distintos, ninguno de los cuales tiene la facultad de reunirlos en sí. Además de los inconvenientes

[32] Gaceta de Madrid. Diario Oficial de la República, n.º 25 de 1935. Decreto de aprovechamiento de los baldíos de Alburquerque. 25 de enero de 1935, pp. 732-734.  
<https://www.boe.es/gazeta/dias/1935/01/25/pdfs/GMD-1935-25.pdf>

genéricos de toda situación semejante, este estado de la propiedad rústica de Albuquerque engendra perjuicios especiales por el apasionamiento de los ánimos, nacido del choque de intereses, que ha colocado a agricultores y ganaderos en una actitud de reciproca hostilidad. El labrador destruye el árbol, símbolo y objeto del ajeno derecho sobre su finca, y hace producir sin descanso a las tierras, hasta esquilmarlas, para detener con el surco la invasión del ganado que penetra en ella en busca de pastos. El ganadero, sin respeto a derechos adquiridos, rompe y salta cercados, destruye las siembras y hace imposible la explotación agrícola, engendrando una depresión económica que se traduce en la reducción del nivel de vida general de Albuquerque y en el síntoma más trágico, del paro forzoso, nunca allí conocido, que mantiene ociosos actualmente alrededor de 700 braceros en una población de 10.000 almas y en un término municipal de más de 72.000 hectáreas.

Basta iniciar el problema de Albuquerque para trazar las bases que han de proporcionar la solución: desaparición de la división de aprovechamiento, conservación de las explotaciones agrícolas y pecuarias individuales constituidas, y formación, mediante las expropiaciones que sean precisas, de una dehesa o propiedad comunal para el vecindario, de tal extensión que sea suficiente medio de vida para los que carecen/ de medios propios o los poseen escasos.

Nos ilustra, como vemos, de la problemática que surge por la propiedad compartida, y sobre todo por el conflicto eterno entre intereses de los ganaderos, siempre necesitados de terrenos no acotados y de libre uso en su producción de hierba y pasto, y los agricultores, empeñados en lograr la máxima producción de los suelos sometidos a la mayor roturación, siembra y recolección. E igualmente, de la problemática del paro campesino en territorios sin una adecuada explotación.

Pero este tema de los baldíos no sería retomado en todo el periodo de la dictadura franquista. Habría que esperar a la formación de los nuevos equipos municipales democráticos, después de las elecciones locales de 1983 (tras las primeras de 1979 no se abordó), para que se vuelva sobre ello.

El equipo de gobierno municipal de Albuquerque —del Partido Comunista, que había obtenido una amplia mayoría absoluta en las elecciones municipales del 8 de mayo de 1983 (8 puestos de los 13 de la corporación)— inicia la gestión de estudio y recuperación de los Bienes Comunes, poniéndose para ello en contacto con el prestigioso despacho de abogados de Nicolás Sartorius, destacado dirigente nacional del Partido Comunista y del sindicato Comisiones Obreras. Un intenso y dilatado trabajo del despacho y los representantes comunistas en el Ayuntamiento, tanto en el complejo aspecto legislativo como en el Registro de la Propiedad, archivos municipales, Instituto de Reforma Agraria y archivos particulares, dio como resultado que en abril de 1987 pudieran presentar un riguroso informe inicial de los derechos de recuperación de propiedades públicas y rastreo minucioso de la situación de las mismas: fincas que componen la dehesa comunal de propiedad municipal, fincas con derechos reales inscritos, fincas inscritas de pleno dominio

no incluidas dentro de la primitiva dehesa comunal, fincas de baldíos y propiedad particular enclavadas dentro del perímetro de la dehesa comunal con derecho de siembra cada 4 años de los titulares.<sup>33</sup>

El equipo de trabajo estuvo formado por: Arturo Álvarez Álvarez, alcalde; Esteban Santos Sancho y Nicolás Rodríguez Aparicio, 1.ª y 2.ª tenientes de alcalde; Andrés Ventura Folleco, Manuel Alfónseca Aires y Agustín Carrasco Plata, concejales (todos del PCE); Gabriel Montesinos Gómez, secretario local del PCE, y el despacho de abogados de Nicolás Sartorius de Bohorques, con información oral de «gentes mayores de Alburquerque» y documentación oficial de archivos municipales, Registro de la Propiedad, Instituto de Reforma Agraria y archivos particulares.

«Tenemos por lo tanto y en adelante un reto importante» —indica el equipo en la «Conclusión» de su informe—. «¿A cuántas personas se les ha detenido y apaleado por coger bellotas en unas tierras que eran suyas y nada más que suyas?»<sup>34</sup>

En las elecciones de 10 de junio de 1987, el PSOE obtendrá mayoría relativa (cuatro escaños; tres el PCE y seis entre las cuatro restantes fuerzas concurrentes) y mayoría absoluta en las del 26 de mayo de 1991;<sup>35</sup> el encargado de culminar el proceso municipal será el alcalde socialista Emilio Martín García.

El Gobierno autonómico extremeño presentaría la Ley reguladora de los baldíos de Alburquerque, que aprueba la Asamblea de Extremadura el 7 de marzo de 1991.<sup>36</sup> Como en el caso de las anteriores expropiaciones, se servirá de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973 para su formulación y conformidad jurídica.

Es interesante destacar de la «Exposición de motivos» lo siguiente:

Independientemente del origen medieval de la tenencia de la tierra, el problema de los baldíos consiste en que hay tierra que es aprovechada conjuntamente por un dueño del derecho de siembra, otro que aprovecha los pastos de primavera y verano, y un tercero todavía que explota los de invierno, lo que ha provocado una situación de infrautilización de la tierra o de apropiación indebida de algunas de sus titularidades dominicales.

El Decreto de 27 de julio de 1926 intentó abordar la solución de los problemas de los baldíos, es sin embargo la Ley de 27 de marzo de 1935 la que acometió de forma más directa y organizada la solución del problema, sin

[33] Boletín Informativo. Excmo. Ayuntamiento de Alburquerque, n.º 1, abril 1987.

[34] Boletín Informativo. Excmo. Ayuntamiento de Alburquerque. No numerado.

[35] Eldiario.es:

<https://elecciones.eldiario.es/municipales/10-junio-1987/extremadura/badajoz/alburquerque/datosselecciones.com>:

<https://www.datoselecciones.com/elecciones-municipales-1991/extremadura/badajoz/alburquerque>

[36] Ley 1/1991, de 7 de marzo, reguladora de régimen jurídico de los baldíos de Alburquerque, «BOE» núm. 192, de 12 de agosto de 1991, pp. 26695 a 26696

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-20457>

embargo, dicha Ley no llegó a aplicarse, por lo que en la actualidad subsiste el problema, cuyos rasgos fundamentales y a los que se quiere poner fin son la inexistencia de una dehesa boyal que dé suficiente base territorial a vecinos de Albuquerque carente de ella y la reorganización jurídica y económica de los distintos aprovechamientos agrícolas de los baldíos, a fin de que puedan convertirse en explotaciones viables y económicamente rentables.

En sus cuatro primeros artículos se dice:

Artículo 1. Por la presente Ley se declara de interés social a efectos de expropiación de los derechos sobre las fincas denominadas baldíos de Albuquerque a que se refiere el anexo de la presente Ley, considerándose implícita la necesidad de ocupación.

Artículo 2. El procedimiento de expropiación será el establecido en los artículos 244 y siguientes del texto refundido de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto de 12 de enero de 1973.

Artículo 3. Con los bienes y derechos adquiridos, unificado el dominio, se construirá una dehesa comunal con una extensión superficial, en coto redondo, de hasta 7.500 hectáreas.

Artículo 4. La Junta de Extremadura abonará las indemnizaciones que procedan en virtud de los justiprecios que se señalen. Adquiridos que sean los bienes o derechos expropiados, los cederá al municipio de Albuquerque, que los inscribirá en el Registro de la Propiedad, como una sola finca, a nombre del municipio.

El procedimiento expropiatorio se iniciará por Decreto 119/1992 de 3 de noviembre, al que seguirán en años posteriores otras disposiciones y avisos del Servicio de Estructuras Agrarias que lo culminan.<sup>37</sup> Y si bien, en un principio, los afectados por las expropiaciones se mostraron hostiles al proceso, el sistema de compensación económica fue lo suficientemente generoso como para que incluso, en muchas ocasiones, se sintieran «agraciados». Así nos lo manifiesta ahora el que fuera primer teniente de alcalde en la gestión del proceso, Esteban Santos Sancho, que recuerda cómo alguno de los que fueron expropiados le confesó que al principio incluso tenía deseos de «acabar con él» y una vez recibida la indemnización se sintió más que compensado, incluso «salvado» de una situación de deudas agobiantes en que se encontraba. Y también recuerda cómo otros pequeños propietarios que no estaban sometidos al proceso expropiatorio manifestaron su deseo de ser incluidos, alegando tener situación similar a los que sí lo habían sido, pues comprendían que la indemnización les era más rentable que una venta libre, que estaban procurando.<sup>38</sup>

Esto último nos recuerda el debate parlamentario que el 23 de julio de 1935 tuvo lugar en el Congreso de los Diputados sobre el dictamen de «Modificación de la

[37] Diario Oficial de Extremadura. <https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/1995/430o/95060300.pdf>

[38] Entrevistas personales con Esteban Santos Sancho en el verano de 2024.

Reforma Agraria». El diputado y ex Ministro de Agricultura del último gabinete del primer bienio republicano (octubre-diciembre de 1933), Cirilo del Río Rodríguez, miembro del Partido Republicano Progresista de Alcalá Zamora (luego Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones al final del segundo bienio: diciembre de 1935 a febrero de 1936), dijo:

Se va a dar la paradoja de que, siendo hasta aquí un mal para los propietarios el estar incluido en el inventario de fincas de la Reforma agraria, huyendo el terrateniente de la Reforma agraria porque su inclusión en ella le significaba un perjuicio económico, si el dictamen se aprueba tal como viene, Sr. Ministro de Agricultura y señores de la Comisión, en el Ministerio habrá cola de propietarios decididos a pedir por favor que incluyan sus fincas en la Reforma agraria, porque os habéis dado tal maña, que lo que era un sacrificio y un recorte para la propiedad privada extensa, lo habéis convertido en un gran beneficio para ella.<sup>39</sup>

La historia, como vemos, se repite.

La explotación de los distintos lotes o suertes en que se dividen los terrenos afectados se adjudican a los interesados por una ordenanza reguladora que establece los pagos anuales a efectuar, plazos de explotación, requisitos de los vecinos solicitantes, baremos de puntuaciones, obligaciones de siembra, cuidados y limpieza, etc. aprobados y sometidos a revisión periódica por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Alburquerque.<sup>40</sup>

En conclusión, las distintas actuaciones, tanto de la dictadura franquista como del periodo democrático, supusieron la concreción de proyectos puntuales, con llamativas transformaciones en el caso de los regadíos (y especialmente el Plan Badajoz) y «buenas intenciones» en las gestiones autonómicas de consecuciones locales logradas a base de compensaciones económicas generosas a propietarios expropiados, que no resolvieron el *hambre de tierras* para un *tiempo histórico* en que ya el papel socio-económico del sector primario había perdido su importancia primordial en el desarrollo nacional y regional.

## BIBLIOGRAFÍA

AMARILLO DOBLADO, Francisco (1987): «La Reforma Agraria en Extremadura. Reseña histórica». *La Reforma Agraria en Extremadura*. Mérida: Consejería de Agricultura y Comercio. Junta de Extremadura, pp. 7-17.

[39] Congreso de los Diputados. Diario de sesiones. 23-07-1935, p. 9358.  
[https://app.congreso.es/est\\_sesiones](https://app.congreso.es/est_sesiones)

[40] Ordenanza para la adjudicación de lotes en los baldíos de Alburquerque.  
<https://alburquerque.es/repositorio/20240410123744.pdf>

- BAIGORRI, Artemio y GAVIRIA, Mario (1978): «Los datos básicos del Plan Badajoz». En Gaviria, Mario et al. (coords.): *Extremadura saqueada*, Barcelona: Ediciones Ruedo Ibérico, p. 232. [http://www.elrincondenaredo.org/Biblio-1978-Extremadura\\_saqueada.pdf](http://www.elrincondenaredo.org/Biblio-1978-Extremadura_saqueada.pdf)
- BARCIELA, Carlos (1996): *La contrarreforma agraria y la política de colonización del primer franquismo. 1936-1959*. [https://www.mapa.gob.es/ministerio/pags/biblioteca/fondo/pdf/17080\\_10.pdf](https://www.mapa.gob.es/ministerio/pags/biblioteca/fondo/pdf/17080_10.pdf)
- CARBALLO FERNÁNDEZ, Ángel (1995): *Con sangre y fuego lento (Historia de Pueblonuevo del Guadiana 1953-1995)*, Pueblonuevo del Guadiana: Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana.
- CAYETANO ROSADO, Moisés (2007): *Emigración extremeña en el siglo xx. Del subdesarrollo heredado a los retos del futuro transfronterizo*, Mérida: Junta de Extremadura.
- CUELLAR ESCOBAR, Sebastián (1997): «Los baldíos de Alburquerque». *Revista de Estudios Extremeños*, enero-abril, pp. 157-175. [https://www.dip-badajoz.es/cultura/ceex/reex\\_digital/reex\\_LIII/1997/T.%20LIII%20n.%201%201997%20en.-abr/RV11160.pdf](https://www.dip-badajoz.es/cultura/ceex/reex_digital/reex_LIII/1997/T.%20LIII%20n.%201%201997%20en.-abr/RV11160.pdf)
- DOMÍNGUEZ NÚÑEZ, Juan (2023): «Hemos visto nacer un pueblo». En: Ramos Silva, Emilia (coord.): *Recuerdos del ayer*, Diputación de Badajoz.
- FORNER, Gessamí y AGUAZA, Paco (13 de marzo de 2022): *Marinaleda, del latifundio público a la tierra colectiva*. El salto. <https://www.elsaltodiario.com/marinaleda/marinaleda-del-latifundio-publico-a-la-tierra-colectiva>
- GÓMEZ BENITO, Cristóbal (2004): «Una revisión y una reflexión sobre la política de colonización agraria en la España de Franco». *La cuestión agraria durante el franquismo*, p. 387. <https://historiadelpresente.com/wp-content/uploads/2023/08/Cristobal-Gomez-Benito.pdf>
- JEREZ LINDE, José Manuel (2009): *Ruptura y continuidad en la historia de Guadajira*, Badajoz: Diputación de Badajoz.
- JUÁREZ SÁNCHEZ-RUBIO, Cipriano y RODRÍGUEZ CANCHO, Manuel (1996): «Efectos de la política de colonización en el regadío de Extremadura: balance y perspectiva». *Investigaciones geográficas*, n.º 16.
- MACIÁ, Enrique (2023): «Una mirada a los pueblos nuevos». *Pueblos colonos. Pueblo a pueblo*, Badajoz: Diputación de Badajoz.
- PÉREZ RUBIO, José Antonio (2020): *Ideología y el «atraso» de Extremadura (1940-1986). Del agrarismo a la terciarización*, Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- PÉREZ RUBIO, José Antonio (1994): «Los yunteros, un segmento social desaparecido en Extremadura. Los desahucios de las dehesas (1940-1960)». *Agricultura y sociedad*, n.º 70.
- TRAYER VERA, Ángel Jacinto (1998): *Historia cotidiana de Valdelacalzada. Crónica, anecdotario y remembranzas*, Valdelacalzada: Ayuntamiento de Valdelacalzada.
- V Taller de Periodismo de Datos: La España Vacía (2017): *Los colonos de la España verde de Franco. Los presos del agua*. <https://medialab-prado.github.io/poblados-colonizacion-colonias-penitenciarias/colono>